

**EJECUCION 37/2008 RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 132/2007-J DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR EDSON DARÍO GONZÁLEZ
OLACHEA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de octubre de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio CE-136, **EDSON DARÍO GONZÁLEZ OLACHEA**, solicitó:

Copia certificada del expediente del Juicio de Amparo 74/1977, de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, referente a la afectación a un particular por la ampliación del Ejido Mulegé, tramitado ante el Juez de Distrito en Baja California Sur.

II. El veintidós de octubre de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/2199/2007 a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. A la solicitud formulada, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAAC-DAC-0-752-10-2007, de veinticinco de octubre de dos mil siete, informó en lo conducente:

“Con los datos proporcionados por el peticionario, en específico del expediente Amparo 74/1977, resuelto por el Primer Juzgado de Distrito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, en nuestros registros aparece que dicho expediente fue entregado por la Casa de la Cultura Jurídica ‘Ángel González de la Vega Iriarte’ en el Estado de Baja California Sur, al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 6 de octubre de 2004 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como ANEXO ÚNICO.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el Comité de Acceso a la Información

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAAC-DAC-E-4061-10-2007 se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

...

IV. El siete de noviembre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. El ocho de noviembre de dos mil siete, una vez integrado el expediente el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turno el expediente DGD/UE-J/692/2007 al Secretario Ejecutivo de Servicios, a fin de que elaborará proyecto de resolución respecto al cumplimiento dado a lo acordado en la Clasificación de Información 132/2007-J.

VI. Mediante resolución de la Clasificación de Información 132/2007-J derivada de la solicitud presentada por **EDSON GONZÁLEZ OLACHEZ**, el 29 de noviembre de dos mil siete, éste Comité informo en su considerando II lo siguiente:

“...En el análisis de la presente solicitud, es de tenerse en cuenta el marco normativo que rige la materia, específicamente en lo previsto en los artículos 1°, 2° y 3°, fracciones III y V, 6° y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevén:

“Artículo 1°. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2°. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de

elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 6°. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...”

Asimismo, los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.”

“Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.”

“Artículo 5°. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo, tanto de la Ley como del Reglamento supracitados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

La materia de la presente resolución la constituye la petición consistente en copia certificada del expediente que corresponde al Juicio de Amparo 74/1977, del índice del Primer Juzgado de Distrito con residencia en La Paz, Baja California Sur, el cual, de acuerdo con los registros de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, fue entregado en calidad de préstamo a dicho órgano jurisdiccional el seis de octubre de dos mil cuatro, por parte de la Casa de la Cultura Jurídica en dicha entidad.

De las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se dirigió el veintinueve de octubre de dos mil siete, mediante oficio número CDAAC-DAC-E-4061-10-2007, al Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur para solicitar que dichas constancias sean proporcionadas temporalmente a ese Centro de Documentación y Análisis, a efecto de dar respuesta a la solicitud formulada en vía de acceso a la información pública gubernamental, por parte de **EDSON DARÍO GONZÁLEZ OLACHEA**.

Al respecto el Comité se pronunció en el sentido siguiente:

“...considera pertinente agotar todas las medidas que sean necesarias para localizar la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que determina que entre las atribuciones de este Comité, se encuentra la de dictar las medidas conducentes al hallazgo de la información que sea requerida, cuando ésta no sea encontrada en los archivos de la unidad administrativa que, en principio, debe tenerla bajo su resguardo.”

En efecto, la disposición invocada señala textualmente:

“Artículo 30 ...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se

manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

En este tenor, a efecto de localizar el expediente del Juicio de Amparo número 74/1977, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, solicitado por el peticionario Edson Darío González Olachea, este Comité considera pertinente requerir la intervención del titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, a fin de que se sirva coadyuvar en las gestiones realizadas por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en la búsqueda de las constancias materia de la presente solicitud; informando del detalle de sus registros y, en su caso, de la disponibilidad de la información solicitada, en el ámbito de sus atribuciones, así como de las gestiones de búsqueda que se consideren conducentes ante el órgano jurisdiccional de mérito. Ello, en términos de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información solicitada por el C. EDSON DARÍO GONZÁLEZ OLACHEA, gírese la comunicación ordenada, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.
”

VII. Mediante oficio DGD/UE/2604/2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete, la Dirección General de Difusión, remitió el expediente DGD/UE/692/2007, al Comité de Acceso a la Información para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. El veintitrés de noviembre de dos mil siete, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante número de oficio CDAAC-DAC-O-843-11-2007, dirigido al Director General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, informa lo siguiente:

“...Mediante oficio CDAAC-DAC-E-4061-10-2007 de fecha 29 de octubre del año en curso, fue solicitado al Primer Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur el expediente del Amparo 74/1977, resuelto por dicho órgano jurisdiccional el 12 de diciembre de 1977, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Ángel González de la Vega Iriarte”; y en virtud de su devolución se cotiza la información requerida por el peticionario:

**EJECUCION 37/2008 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 132/2007-J**

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 74/1977 del Primer Juzgado de Distrito, con residencia en La Paz, Baja California Sur (Expediente)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

Formato de Reproducción de la Información				
Nombre del peticionario: EDSON DARÍO GONZÁLEZ OLACHEA			Número de la solicitud: CE-136	
Documento solicitado	Modalidad de entrega de información		Cantidad de material	Subtotal
		Costo Unitario		
Amparo 74/1977	Disquete	\$4.00		\$00
Del Primer Juzgado de	Disco compacto	\$10.00		\$00
Distrito con residencia en	DVD	\$60.00		\$00
La Paz, Baja California Sur	Copia simple	\$0.50		\$00
(Expediente)	Copia Certificada	\$1.00	2644	\$2,644.00
	Audiocasete	\$12.00		\$00
	Videocasete	\$30.00		\$00
	Impresión	\$0.50		\$00

X. A través de oficio SEAJ-MVZM-2154/2008, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos considerando que el veintinueve de noviembre de dos mil siete, se emitió la resolución de la Clasificación de Información 132/2007-J, y que el viernes de noviembre del citado año la Dirección General de Difusión recibió el oficio CDAAC-DAC-O-843-11-2007, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, relativo a la información solicitada, determinó para efectos de elaborar el proyecto respectivo entorno a la información que se pone a disposición, turnarlo al Secretario Ejecutivo de Servicios.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los

artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con las ejecuciones de las clasificaciones de información que emite.

II. Se desprende de las constancias que obran en el expediente respectivo que con fecha dieciocho de enero del dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información mediante oficio DGD/UE/692/2007, notificó al peticionario:

“que en caso de que desee tener acceso al expediente del Amparo 74/1977 del Primer Juzgado de Distrito, con residencia en La Paz, Baja California, en la modalidad de copia certificada, le será entregada en el domicilio deL Módulo de Acceso a la Información que se encuentre más cercano a su domicilio, dentro del plazo de diez días hábiles computado a partir del momento en que acredite haber pagado la cantidad de \$2,644.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) conforme a los costos de reproducción establecidos por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal.

El pago lo podrá realizar en cualquiera de los Módulos de Acceso o mediante ficha de depósito en los bancos HSBC México, .S.A, a la cuenta número 40-4201615-4 a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien a Tesorería de este Alto Tribunal ubicada en el segundo piso del edificio alterno, sito en 16 de septiembre número 38, Colonia Centro, de esta ciudad.”

Así mismo, debe destacarse que en el último párrafo del oficio en comento, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, apercibió al peticionario respecto de lo siguiente:

“Cabe agregar que tal como lo dispone el párrafo último del artículo 29 del citado Reglamento, si en el plazo de 90 días naturales contados a partir de la exhibición del respectivo comprobante de pago, el solicitante no acude al Módulo a recoger la información requerida, el medio en que se haya reproducido podrá ser destruido sin devolución de los derechos enterados”

Ahora bien, de los elementos que se aprecian del caso, resulta evidente que habiendo constancia de la notificación respecto de la disponibilidad de la información solicitada por el peticionario, sin que de una parte exista constancia de que en el plazo de diez días hábiles establecidos haya

realizado pago alguno de derechos y, de otra parte, que tampoco aparece constancia en el expediente de que en un plazo de más de noventa días, haya realizado trámite alguno encaminado a obtener en la modalidad solicitada en copias certificadas la información contenida en el expediente de Amparo 74/1977, del Primer Juzgado de Distrito, con residencia en La Paz, Baja California Sur; corresponde determinar que ante la falta de impulso procedimental del solicitante para obtener la información que le fue puesta a disposición, debe concluirse que ha precluido el tiempo prudente del peticionario en este procedimiento administrativo con número 132/2007-J, y en consecuencia corresponde encargar su archivo a la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Comité de Acceso a la Información y protección de Datos Personales, resuelve:

UNICO. Habiendo transcurrido el plazo del peticionario para pagar y obtener la información solicitada, en la modalidad de copias certificadas que le fue puesta a disposición, mediante los Órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encarga a la Unidad de Enlace archivar el presente asunto.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y del solicitante, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EJECUCION 37/2008 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 132/2007-J

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA
ALARCÓN.

Esta foja forma parte de la Ejecución 37/2008, relacionada con la Clasificación de Información 132/2007-J, aprobada por unanimidad de cinco votos en la sesión extraordinaria del dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.